



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	118950
EXP.	036273

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 308 -2016-MDT/GM

El Tambo, **18 AGO. 2016**

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 48158-2016, mediante el cual la administrada **GLADYS ENMA CAJAHUANCA QUISPE**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 250-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 497-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en adelante la Ley, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la administrada **GLADYS ENMA CAJAHUANCA QUISPE**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 250-2016-MDT/GM, argumentando que se le sanciona por supuestos infractorios, sabiendo que su propiedad no está en área pública o aporte, señala que han presentado su descargo dentro del plazo legal, y está demostrado que su propiedad no ocupa área pública y/o jardines de aislamiento y no se encuentra sobre área de aportes de la Asociación de Vivienda "La Esperanza".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, revisado el recurso se aprecia que sustenta y argumenta lo mismo señalado en su recurso de reconsideración, al respecto cabe señalar que no cabe la posibilidad que la autoridad administrativa pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedirselo, carece de seriedad pretender que pueda modificarse con tan solo un pedido sin una nueva argumentación, lo cual sucede en el presente recurso; pese a lo antes indicado, emite su pronunciamiento sobre el fondo; la Gerencia de Asesoría, señala que área pública es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público, exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso, entonces entendemos por dominio público, al conjunto de bienes y derechos de titularidad pública, destinados al uso público (calles, plazas, caminos públicos) o a un servicio público (hospitales, centro educativo público, etc.) o aquellos a los que una ley califica como demaniales para impedir su aprobación por los particulares (playas, aguas o minas), cuyo uso privativo requiere de una concesión que solo la administración pública puede otorgar; y del Informe N° 0071-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU, señala que el predio materia de fiscalización se encuentra sobre áreas de aportes de la Asociación de Vivienda "La Esperanza", adjuntando tomas fotográficas de la inspección ocular; y de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece en el art. 6.- Para los efectos del presente reglamento, bajo responsabilidad, las Municipalidades (...) b) Velarán que las áreas que constituyan aportes para cualquiera de las modalidades de Habilitación Urbana, establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, sean utilizadas conforme al uso por el cual fueron aportadas.; asimismo el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, Reglamento del Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala que las disposiciones complementarias finales Primera.- Los aportes otorgados a consecuencia de los procedimientos de Habilitación Urbana concluidos a que se desarrollen a futuro, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso pueden ser transferidas a particulares y/o modificarse el uso para el cual fueron destinados originalmente, salvo casos previstos por ley; en tal sentido, se aprecia que la administrada no ha presentado medio probatorio alguno que permita a la administración, desvirtuar la infracción imputada, limitándose a presentar resoluciones que no corresponden al lote materia de fiscalización, siendo esto así, no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la administración, que vulnere algún derecho fundamental de la administrada, habiendo procedido la Gerencia de Desarrollo Urbano dentro de las facultades conferidas por ley, aplicando la Sanción por la Infracción del código N° 1800 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), debiéndose desestimar el presente recurso.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 497-2016-MDT/GAJ, de fecha 18 de agosto del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 250-2016-MDT/GDUR.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **GLADYS ENMA CAJAHUANCA QUISPE**, contra la Resolución Gerencial N° 250-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
*Héctor Edwin Felices Arana*  
GERENTE MUNICIPAL

